

Constancia Secretarial: Medellín, 16 de enero de 2023, le informo señora juez que este proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, fue inadmitido mediante auto del pasado 6 de diciembre de la anualidad anterior y dentro del término de traslado para subsanar dicha demanda, mismo que feneció el pasado 15 de diciembre de la misma anualidad en curso, la parte interesada no cumplió con todo lo solicitado por el despacho. Lo anterior para los fines pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
Demandante	CESAR JULIO SEGURA GÓMEZ
Demandado	LUZ AMPARO CORREA MARIN
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00683 00
Providencia	Interlocutorio No. 004 de 2023
Asunto	Rechaza demanda

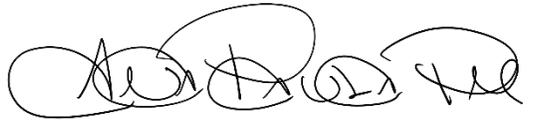
Inadmitida la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, y habiéndose inadmitido y a su vez se procedió a exigir unos requisitos necesarios previo a su admisión, vencido el término legal no se dio cumplimiento a todo lo solicitado, es por lo que el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por el señor CESAR JULIO SEGURA GÓMEZ y en contra de la señora LUZ AMPARO CORREA MARIN.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ANA PAULA MEJIA'.

ANA PAULA PUERTA MEJIA

LA JUEZA

L.